

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959;

Considerando que las enseñanzas que sufragan dichas empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse (en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional), circunstancia que no se ha producido, ya que este Departamento no sancionó los estudios respectivos, no ofreciéndose en la documentación aportada ningún otro supuesto de los que la legislación vigente prevé para otorgar la reducción pretendida;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 se acordó desestimar las solicitudes de las empresas citadas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las empresas Banco Español de Crédito y Banco Central (Barcelona y Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», de Cádiz; «Riviere, S. A.», de Barcelona; «Compañía Anónima Textil A. R.», de Barcelona; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», de Barcelona; «Hilaturas Forcada, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Pons, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Manen, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Viladomiu, S. A.», de Barcelona; «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se satisfacen los gastos que suponen los estudios en los Grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus productores en Centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de los gastos que suponen atender los estudios seguidos por los operarios de dichas Empresas—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y quinta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», el 30 por 100; «Riviere, S. A.», el 8 por 100; «Compañía Anónima Textil A. R.», el 10 por 100; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», el 15 por 100; «Hilaturas Forcada, S. A.», el 10 por 100; «Manufacturas Pons, Sociedad Anónima», el 15 por 100; «Manufacturas Manen, Sociedad Anónima», el 10 por 100; «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», el 10 por 100; «Hijo de Teodoro Prat, Sociedad Anónima», el 15 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la corres-

pondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que satisface por los estudios de sus productores y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0.80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0.67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», de Cádiz, el 30 por 100; «Riviere, S. A.», de Barcelona, el 8 por 100; «Compañía Anónima Textil A. R.», de Barcelona, el 10 por 100; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100; «Hilaturas Forcada, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Manufacturas Pons, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100; «Manufacturas Manen, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Manufacturas Viladomiu, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la Resolución en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía Metropolitana, S. A.», de Madrid; «La Sud-América, Compañía Española de Seguros», de Madrid; «América Compañía General de Capitalización, S. A.», de Madrid; «La Sud-América Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid; «Banco de Andalucía, S. A.», «Banco de Salamanca, S. A.», «Corsan Empresa Constructora, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se subvenciona al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maestu, para la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1961);

Considerando—además de la expresada condición de contribuir a la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional de la Filial Tajamar de Madrid—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 y bases de la Resolución de 22 de septiembre de 1960;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Compañía Metropolitana,